

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/655-19/JOER Y SUS
ACUMULADOS**

COMISIONADO PONENTE: **LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO
PUERTO**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, se tiene por recepcionado por la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el oficio **DIR.DG.UT.09** de esa propia fecha, signado por la C. **Susy del Rosario Castro Álvarez**, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, constante de siete fojas, tamaño carta, útiles en ambas caras, mediante el cual rinde su Informe con Justificación respecto de la Denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**. Dicho oficio fue recibido vía correo electrónico el día catorce de mayo del año en curso. Conste.-

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

- - - **VISTO.-** El oficio **DIR.DG.UT.09** de fecha catorce de mayo del presente año, signado por la C. **Susy del Rosario Castro Álvarez**, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, mediante el cual rinde su Informe con Justificación, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/655-19/JOER Y SUS ACUMULADOS**.

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno**. Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

*caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...”, y “...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...”- - - - -*

*- - - **SEGUNDO.**- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.- -*

*- - - **TERCERO.**- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis del Informe con Justificación signado por la C. **Susy del Rosario Castro Álvarez**, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/655-***

19/JOER Y SUS ACUMULADOS, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.-----

----- **CUARTO.-** El día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, respecto de las fracciones **II, III, XXXI y XLIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/655-19/JOER Y SUS ACUMULADOS**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día ocho de enero de dos mil veinte, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha veinte de marzo del año próximo pasado, arrojó como resultado: "...Fracción XXXI. El sujeto obligado presenta información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia 4 registros para el periodo denunciado en los cuales se observan criterios vacíos, así como el hipervínculo sin información alguna, adicionando en la nota la frase de "esta información se encuentra en proceso de generación" por lo que se ve un estado general de información incompleta al cumplimiento de los criterios... Fracción XLIII. El sujeto obligado presenta información de 1 registro para el periodo denunciado, en el cual se observan criterios vacíos... Fracción II. El sujeto obligado presenta información en el SIPOT de 189 registros para el periodo denunciado, toda vez que al ser una fracción de información vigente se revisó hasta el 4º trimestre de 2019. Se observan la mayoría de los criterios con información, omitiendo información en el criterio 10 y 11 de los lineamientos técnicos generales... Fracción III. El sujeto obligado presenta información en el SIPOT de 56 registros para el periodo denunciado, toda vez que al ser una fracción de información vigente se revisó hasta el 4º trimestre de 2019, en los cuales se pudo observar información en todos los diversos criterios ya que al omitir información en el criterio 6 de los lineamientos técnicos generales se justifica de forma fundamentada en el apartado de nota al leerse "El Reglamento Interior, se encuentra en proceso de modificación, validación y publicación en el D.O. "... (SIC).-----

----- Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por el denunciante, así

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/655-19/JOER Y SUS ACUMULADOS**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha catorce de mayo del año que transcurre, mediante oficio **DIR.DG.UT.09** de fecha catorce de mayo del presente año, en el cual hace el señalamiento que la información relativa a las fracciones que le fueran denunciadas, han sido actualizadas en todo momento, conforme a lo marcado en los Lineamientos Técnicos Generales y se encuentra disponible, adjuntando a su escrito como prueba, las capturas de pantalla y comprobantes de carga, confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.-----

----- Así es dable llegar a la conclusión de que las manifestaciones del Sujeto Obligado deben presumirse ciertas a partir del principio de buena fe que rige su actuar administrativo, teniéndose como principio el que estriba que en el desempeño de las funciones de los órganos de la administración pública y en la actuación de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. De ello resulta necesario admitir que la buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; por tanto, todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes.-----

----- **QUINTO.-** En consecuencia, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-

- - - **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/655-19/JOER Y SUS ACUMULADOS**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas, en consecuencia, es de resolverse, y se:-

RESUELVE

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/655-19/JOER Y SUS ACUMULADOS** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO** por incumplimiento de obligaciones de transparencia relativo a las fracciones **II, III, XXXI y XLIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**; tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento, es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto.-

- - - **SEGUNDO.-** Se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-----

- - - **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciado **José Orlando Espinosa Rodríguez**, quien actúa asistido por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----


CV/DVOTD/JOER/JCCC/JRGG